

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2023 00341 00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE.
Demandado: JULIE PAULINE CASALLAS PINZON.

Atendiendo el informe secretarial que antecede,¹ se dispone:

1.- PREVIO a ordenar la inmovilización del vehículo embargado en este asunto (DHY-636),² se requiere a la parte demandante que informe en que parqueadero lo deben depositar los miembros de la Policía Nacional (Ciudad, dirección completa y teléfono del parqueadero), así como los datos de contacto del apoderado que representa al extremo actor para ese efecto, información necesaria para incluirla en el respectivo oficio.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en estos momentos no se tiene conocimiento que existan parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura, para ese fin.

1.1.- Así mismo, debe aportar el certificado de tradición del referido rodante expedido por la autoridad competente.

2.- CITAR a BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA y AUTOFINANCIERA S.A., como acreedores prendarios del rodante objeto de la cautela,³ de conformidad con el artículo 462 del C.G.P.

2.1.- ORDENAR a la parte demandante allegue los certificados de existencia y representación de las personas jurídicas citadas donde se visualice la dirección de notificación judicial.

2.2.- ORDENAR a la parte demandante notifique a las acreedoras, en la forma y términos de los artículos 291 y 292 ibídem o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, según el canal que se utilice, indicándole que cuenta con el término de 20 días para los efectos enunciados en la norma citada. Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, por motivos de la utilización de las TIC'S en los procesos judiciales, se privilegia la atención virtual, con las excepciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ
(2)

¹ Dto pdf 13 exp dig.

² Dto pdf 25 cdno 2 Ibídem.

³ Dto pdf 25 Cdno 2 pag. 4 Ib.

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7445687fd34c98c251717108424578738fa45c88b99a273a6e0fb28f0ea39981**

Documento generado en 23/10/2023 11:31:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>